

Res. No. 346-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Eduardo Valenzuela Santana, mediante el cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 2,325.93 Mts²., en la parcela No. 9 (parte), del D. C. No. 19, Los Guaricanos, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 346-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de diciembre del 2003, entre el Ingenio Río Haina y el señor Eduardo Valenzuela Santana.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 4 de diciembre del 2003, entre el Ingenio Río Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, el señor Eduardo Valenzuela Santana, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos veinticinco punto noventa y tres (2,325.93) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (Parte), D. C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, valorada en la suma de RD\$465,186.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: GUARICANOS
CC-20022333**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Río Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 592-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 9 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se

denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Eduardo Valenzuela Santana, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0818534-9, domiciliado y residente en la Calle C No.3, sector Los Trinitarios III, de esta ciudad de Santo Domingo, quien lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de abril del 2003, contenida en el Acta No.44, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 38, recomendando la venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Séptima Resolución, contenida en el Acta No.1221, de fecha 10 de julio del 2003.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil trescientos veinticinco punto noventa y tres (2,325.93) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (parte) D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 9

Al Este: Calle

Al Sur: Resto de la Parcela No. 9

Al Oeste: Resto de la parcela No.9

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$465,186.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de cuatrocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y siete pesos oro dominicanos con 40/100 (RD\$418,667.40), suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los comprobantes de Caja y Banco Nos. 2002-13480 y 2003-19682, de fechas 3-5-2002 y 21-4-2003, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este Acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos 00/100 (RD\$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha trece (13) de noviembre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha ocho (8) de septiembre del 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

Eduardo Valenzuela Santana

YO, **LIC. CLARA LUCIANO A.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y EDUARDO VALENZUELA SANTANA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

LIC. CLARA LUCIANO A.,
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 347-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Antonio María García Villa, por medio del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 27.26 tareas nacionales, en la parcela No. 10, D. C. No. 31, Los Corosos, Proyecto de Lotificación de Solares, Los Corosos, Lote 76, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 347-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 11 de agosto del 2004, entre el Ingenio Río Haina y el señor Antonio María García Villa.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 11 de agosto del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, el señor Antonio María García Villa, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de veinte y siete punto veinte y seis (27.26) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 10, D.C. No. 31,